

CONSTANCIA: El interludio con el que contaba la pretensora para pronunciarse respecto de las excepciones perentorias propuestas por la convocada finalizó el pasado 12 de julio. Sin pronunciamiento.

Armenia, 22 de julio de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa N° 2021-00365-00.

De acuerdo con lo normado por los arts. 372 y 373 del Compendio Ritual Vigente, **SE CITA** a los participantes del trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que, después de agotarse las fases rituales de rigor, se dirimirá la controversia. En tal sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **25 de noviembre de 2022, a las 8 de la mañana**. Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procederá a **decretar los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el asunto; proceder que es permitido por el par. único del aducido art. 372 *idem*.

De este modo, **SE DISPONE** el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A). PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los elementos de esa índole adosados al libelo introductorio y a su subsanación, los que serán evaluados en el segmento ritual propicio para el efecto.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena que la encartada solucione las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que ocurrirá a través de mecanismos digitales.

3.- TESTIMONIALES: Se recibirá la versión de EDIER ALONSO HERNÁNDEZ BOLAÑOS, ROSA DELIA YEPES CAMPO y YEISON MUÑOZ

DÍAZ; probanza que se practicará mediante instrumentos tecnológicos.

4.- DICTAMEN PERICIAL: Se exhorta a la postulante para que allegue el concepto con el que respaldará las esgrimidas mejoras, conforme a los requisitos y parámetros que rigen la elaboración e incorporación de ese tipo de probanza; actuación que deberá adelantar dentro de los **10 días siguientes** a la notificación del presente auto, siendo que el competente perito, de quien deberá acreditarse su calidad y preparación, expondrá sobre su idoneidad, imparcialidad y conclusiones, en la fase verbal aquí programada, quedando su experticia, de llegar a anexarse, a disposición de la contraparte, con los fines de rigor.

B). PRUEBAS DE LA ROGADA:

1.- DOCUMENTALES: Se adosan y se evaluarán en su momento los soportes anexados con la respuesta frente al memorial postulativo.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: La implorante absolverá el cuestionario que se formule, mediante las herramientas implementadas para el efecto.

Adicionalmente, **SE EXHORTA** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que serán contactados, así como los concernientes a los terceros expositores. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la audiencia programada.**

De otra arista, **SE PREVIENE** a los contendientes en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** de la solicitante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las excepciones instadas por la implorada, siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que se tendrán como verdaderos los acontecimientos pasibles de confesión, contenidos en el memorial petitorio, en el evento de que la peticionada se abstenga de presentarse en la actuación; y, b) que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los enfrentados que no comparezcan digitalmente a la fase aquí indicada la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se concretará la práctica que nos convoca y proveer los correspondientes canales virtuales de contacto –num. 11, art. 78 del C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Armenia**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b3aa87f58b1e8f426dfafa34e1c86596fb9e097fd9eafc230013d5a9968a8d**

Documento generado en 21/07/2022 04:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>